

# ¿Y los niños de la calle?

**Julia Valenzuela**  
Congresista  
de la República



**T**odos estamos comprometidos en la lucha contra la pobreza, en lograr un mayor desarrollo para nuestro país, en reducir la línea de la pobreza.

Sin embargo, hay asuntos a los que se le debe dar prioridad en la agenda política, como el tema de los niños. Tal como lo venimos señalando reiteradamente, los niños no son el futuro, sino el presente y representan nuestro más valioso capital humano.

El Perú suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1990, estableciéndose la responsabilidad del Estado Peruano frente a la comunidad internacional, para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en el texto de la convención.

Existen avances sobre su cumplimiento, como la implementación por las municipalidades de la Defensorías del Niño y del Adolescente, durante estos años, las estamos visitando, tengo presente el recuerdo de la Demuna del Cusco, que cuenta con una casa refugio para víctimas de violencia familiar y violencia sexual, llamada

la Casa de la Esperanza.

Sobre el cumplimiento de la convención, el país ha logrado disminuir las tasas de mortalidad y desnutrición infantil. También se ha logrado promover el derecho a la participación de los niños, como el ejercicio de ciudadanía que realizan los estudiantes en los consejos escolares.

El pasado 18 de marzo se publicó la Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad, y más allá de las buenas intenciones de la ley, esta podría convertirse en un mecanismo más represivo, que de protección.

La Constitución garantiza que toda persona no puede ser detenida, salvo mandato judicial o en caso de flagrante delito. El Código de los Niños y Adolescentes incorpora en el artículo 5° esta garantía para los menores de edad. Sin embargo, en el art. 3 de la Ley 28190, establece que para el cumplimiento de los objetivos se dispondrá el retiro del niño de la calle, lo que va a suponer necesariamente el uso de la fuerza, entonces el niño será llevado a una comisaría o a un centro preventivo de la policía.

En el mejor de los casos, el niño será llevado a un centro preventivo de la policía. Según la información con la que contamos, estos centros están funcionando por en-

cima de su capacidad y no pueden recibir a más niños. Esta información la he constatado personalmente con mis visitas a dichos centros. Por otro lado, los albergues del Inabif también están repletos. Entonces, ¿dónde llevaremos a estos niños?

La ley aprobada no establece de manera precisa en el art. 2 a quiénes se aplica la protección, si esta se hace extensiva también a los adolescentes trabajadores. Por ejemplo, sube una adolescente a un micro, nos ofrece una canción o nos vende unos caramelos, entonces ¿este niño será detenido?

El Código de los Niños y Adolescentes establece que el ente rector del Sistema de Atención a la Infancia, hoy el Mimdes, tiene a su cargo la implementación de programas a favor de los niños que se encuentran en extrema pobreza. Y me pregunto: ¿estos niños mendigos no se encuentran dentro del grupo de extrema pobreza?

Finalmente, debo señalar que los sujetos que usan o explotan a los niños para beneficiarse deben ser sancionados, pero no podemos sancionar a los niños por ser extremadamente pobres y dedicarse a la mendicidad. Debemos, en todo caso, implementar los programas que ya están consagrados en nuestra legislación. ■■■